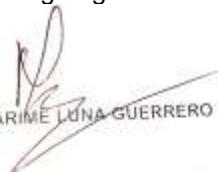


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la incidentada informa cumplimiento del fallo de tutela (Fol. 25-32 expediente digital), para lo que estime pertinente. Bucaramanga agosto 27 de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista las constancias que antecede, y contestación allegada por la incidentada FAMISANAR EPS, procede el Despacho a emitir decisión dentro del presente tramite incidental.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

OSCAR DARÍO GUZMÁN PATIÑO, presentó acción de tutela en contra de FAMISANAR EPS, solicitando se le realizara nuevo concepto de rehabilitación a lo cual este despacho mediante fallo de tutela del día tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) resuelve no tutelar el amparo solicitado por la accionante:

*“[...] SEGUNDO: ORDENAR a la EPS FAMISANAR proceda en forma inmediata dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela a realizar un nuevo concepto de rehabilitación al señor **OSCAR DARÍO GUZMÁN PATIÑO** donde se tenga en cuenta su tratamiento de rehabilitación integral y las causas de sus incapacidades prologadas por más de 1000 días. [...]”*

TRAMITE DEL INCIDENTE

Con fundamento en el memorial presentado por parte de OSCAR DARÍO GUZMÁN PATIÑO, dentro del trámite del incidente de desacato bajo radicado 2020-00245-00, el pasado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) se dispuso dar apertura al presente tramite incidental, confiriéndole el termino de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de primera instancia del tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

De ahí, la entidad accionada dentro del término conferido allega memorial dando respuesta al requerimiento previo, exponiendo que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela, informando que el día 27 de julio de 2020 emitió nuevo concepto de rehabilitación del señor GUZMÁN PATIÑO, notificando el mismo a COLPENSIONES el día 05 de agosto de 2020, como consta respectivamente a folios 27 al 29 del expediente digital.

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

“Es preciso reiterar que el “hecho superado” sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración.”

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: CERRAR el desacato promovido por **OSCAR DARÍO GUZMÁN PATIÑO** en contra de **FAMISANAR ARL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-439/18

SEGUNDO: PONER en conocimiento del señor **OSCAR DARÍO GUZMÁN PATIÑO**, concepto de rehabilitación emitido por FAMISANAR EPS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a835bd3099a313c0f3a3e798fa589fb32ef2ba2ebfc91ce57374c068ee9e1e

Documento generado en 27/08/2020 03:24:12 p.m.